

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00279 00

En vista del escrito que antecede, el Despacho no accede a tener por notificada a la parte ejecutada. Conforme lo preceptos del art. 8 del Dto. 806 de 2020, en consonancia con la Sentencia C 420 de 2020, para tener como válida la notificación mediante correo electrónico, se requiere un acuse de recibido, es decir, un acto de parte en el cual aquel manifieste haber recepcionado el mensaje, del cual se ve huérfana la comunicación remitida. Incluso, también, se puede acudir a algún otro medio que constate el ingreso del destinatario al mensaje, lo cual se ve ausente en la documentación allegada.

Ahora, en relación a la notificación remitida a la dirección física del demandado, la misma habrá de rehacerse bajo las previsiones de los art. 291 y 292 del C.G. del P., pues esta se mezcló con los mandatos del Dto. 806 de 2020, lo cual, a la *postre*, podría generar situaciones de nulidad.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 144 de fecha 11 de octubre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00dc0c3c9c54b94d2130096f727d8631e4d6da6332584ac7ef8611032a1519d**

Documento generado en 08/10/2021 04:41:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>